Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Lunes - 28 de Junio de 2021

Índice

- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- AYUNTAMIENTOS



TOMO CLVIII
NÚMERO
78

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- **SECRETARIA FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A LA CREACIÓN ARTÍSTICA. …….. **3-17**

- **SECRETARIA DE ECONOMIA Y TRABAJO.**

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA. CONVOCATORIA A CONSULTA PÚBLICA RESPECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA SOLICITUD, APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES. ……. **18**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- **H. CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO DAT-14-21. ……. **19**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

- **SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DELEGATORIA A FAVOR DE QUIEN FUNJA COMO DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN, LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO EN LOS TRÁMITES QUE SE TENGAN QUE REALIZAR ANTE DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES COMPETENTES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN. …….. **20-22**

AYUNTAMIENTOS.

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2021, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA PARTICIPAR EN EL PROYECTO DE CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, N.L. …….. **23**

Periódico Oficial
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

TOMO CLVIII
NÚMERO
78

Directorio

Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

Enrique Torres Elizondo
Secretario General de Gobierno

Pedro Quezada Bautista
Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Homero Antonio Cantú Ochoa
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya
Responsable del Periódico Oficial del Estado

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 18 FRACCIÓN III Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 159 BIS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL PLENO DEL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EMITEN LAS SIGUIENTES:

REGLAS DE OPERACIÓN 2021

ESTÍMULO FISCAL A LA CREACIÓN ARTÍSTICA

1. DEFINICIONES.

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación del Estímulo Fiscal a la Creación Artística, se entenderá por:

a).- Autor Nuevoleonés: Denominado también creador, es la persona física dedicada a actividades de creación artística, **que haya nacido en Nuevo León o que sea mexicano (por nacimiento o naturalización), o resida de forma habitual y constante en el Estado de Nuevo León durante los últimos 3 años, que esté al corriente en sus pagos de impuestos a la fecha de su participación en la convocatoria y cuente con documentación que lo acredite cuando se requiera en todo el proceso.**

b).- CONARTE: El Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León.

c).- Comité Técnico Dictaminador: Órgano integrado por personas especialistas en las áreas de producción y creación artística, nombrados por CONARTE, correspondientes a cada una de las siguientes disciplinas artísticas: artes plásticas, cine y video, danza, fotografía, literatura, música y teatro, cuyo fallo es definitivo e inapelable.

d).- Contribuyente aportante: La persona física o moral obligada al pago del impuesto sobre nóminas que aporte efectivo, a través de cualquier instrumento financiero, a proyectos artísticos, en los términos del artículo 159 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León. Para aplicar al estímulo, no podrá estar en litigios contra el estado en cuestiones fiscales, no deberá estar en un proceso de fiscalización (ISN), deberá estar al corriente de sus pagos de impuestos.

e).- Creación artística: Todo proceso mediante el cual, una persona genera una obra en las siguientes disciplinas artísticas: Literatura: creación literaria de una obra en alguno de los siguientes géneros literarios: dramaturgia, poesía, cuento, novela, crónica, ensayo literario, entre otros; Música: composición de nuevas piezas o repertorios musicales de diversos géneros; Fotografía: creación de nuevas obras fotográficas en diversos formatos; Artes plásticas: realización de nuevas obras plásticas o visuales en escultura, pintura, gráfica, cerámica, textil, instalación, entre otras; Danza: creación de nuevas coreografías en diversos géneros de danza como el folclore, el contemporáneo, clásico, lenguajes modernos y de salón, entre otros; Cine: escritura de nuevos guiones cinematográficos en cualquiera de sus géneros; Teatro: creación de la dramaturgia para una obra teatral. No se considera creación artística la interpretación, la ejecución,

1

la reproducción, la divulgación ni la difusión de obras artísticas ni las obras que resulten de la adaptación o transformación de obras originales, tales como arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones, paráfrasis, compilaciones y colecciones de obras literarias o artísticas.

f).- Estímulo fiscal: El estímulo fiscal a la creación de obras artísticas de autores nuevoleoneses y de producción teatral, musical y dancística a que se refiere el artículo 159 bis de la Ley del Hacienda del Estado de Nuevo León.

g).- Ley: Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

h).- Página de Internet de CONARTE: La página de Internet cuya dirección es www.conarte.org.mx.

i).- Partes relacionadas: Dos o más personas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes. Igualmente se considerarán partes relacionadas el cónyuge, los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado.

j).- Producción teatral, musical y dancística: Producción y montaje de una obra artística original (puesta en escena) en el caso de teatro y danza, **culminando hasta su estreno**, en cualquiera de sus géneros a través del proceso en el que se conjugan la creación y realización escénica, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto. En el caso de producción musical, además de las presentaciones ante público, queda incluida la fijación en soporte material de obras originales (incluyendo el digital), entendido por esto la grabación de dicho material en soportes propios de esta disciplina (dependiendo de la línea del proyecto), incluidos los diversos procesos que conlleva incluidos la grabación, la masterización, la mezcla y la maquila de dicho producto (de ser el caso).

k).- Proyecto artístico: Propuesta de creación artística de carácter literario, musical, dramático, fotográfico, pictórico o de dibujo, escultórico o de carácter plástico, de danza, de caricatura o historieta y de guión cinematográfico, así como de producción teatral, musical o dancística.

l).- Proyectos en coautoría: Proyecto artístico en el que intervienen dos o más autores Nuevoleoneses, sea o no de carácter multidisciplinario. Para efectos de estas reglas, cada coautor será considerado recipiente del estímulo como si participara en lo individual y deberá cubrir los documentos personales que se le solicitan al Autor en el apartado de Requisitos en la plataforma digital de la convocatoria.

m).- Reglas: Las presentes Reglas de Operación del Estímulo Fiscal a la Creación Artística.

n).- Responsable del proyecto: La persona física que realice las actividades de creación o producción artística, por las que se solicita el apoyo financiero a través de la aplicación del estímulo fiscal. Tratándose de proyectos en coautoría, será responsable del proyecto la persona que sea designada por mayoría de los coautores. Deberá estar al corriente en sus pagos de impuestos a la fecha de su participación en la convocatoria y contar con documentación que lo acredite.

ñ).- SFyTG: la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

o).- Retribución.-Forma de corresponder a un servicio o apoyo recibido.

2. FACULTADES.

2.1 DE CONARTE

CONARTE tendrá las siguientes facultades:

a).- Aprobar modificaciones a las presentes reglas;

b).- Vigilar el cumplimiento de las presentes reglas y de las demás disposiciones relacionadas con el estímulo fiscal.

c).- Sancionar los proyectos artísticos dictaminados por el Comité Técnico Dictaminador y brindar el documento que avale la viabilidad del proyecto, para fines de formalización con el Contribuyente Aportante;

d).- Remitir a la SFyTG la relación de proyectos artísticos aprobados, para la autorización de la aplicación del estímulo fiscal correspondiente;

e).- Informar a la SFyTG, sobre las causas de revocación en que incurra el autor nuevoleonés, el responsable del proyecto o el contribuyente aportante;

f).- Informar a la SFyTG sobre la terminación de los proyectos artísticos;

g).- Emitir las constancias de terminación de los proyectos artísticos;

h).- Llevar el registro y cómputo de los montos de los apoyos aprobados aplicables al estímulo fiscal durante cada ejercicio;

i).- Interpretar las presentes reglas, y

j).- Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las presentes reglas.

Las facultades señaladas en los incisos **c)** al **h)** se ejercerán por conducto de la Secretaría Técnica de CONARTE.

2.2 DEL COMITÉ TÉCNICO DICTAMINADOR.

El Comité Técnico Dictaminador, tendrá las siguientes facultades:

a).- Dictaminar la aprobación o rechazo de los proyectos artísticos con base en los criterios señalados en el punto 5 de las Reglas.

b).- Emitir una argumentación sobre la aprobación, modificación o rechazo de los Proyectos Artísticos sometidos a su consideración, respecto del presupuesto, contenidos y alcance de los proyectos artísticos.

c).- Evaluar y determinar el monto del apoyo susceptible de aplicarse al estímulo fiscal de cada Proyecto Artístico. Para tal efecto, el Comité Técnico Dictaminador podrá autorizar un monto menor al propuesto en el Proyecto Artístico.

El Comité Técnico Dictaminador estará integrado por hasta tres especialistas que fungirán como evaluadores (dictaminadores), y que preferentemente residan fuera del estado de Nuevo León, sus fallos son definitivos e inapelables y se basarán en los Criterios de Evaluación.

3. TRÁMITE.

El Responsable del Proyecto, podrá entregar su proyecto de Creación o Producción Artística, dentro de los periodos de recepción de solicitudes conforme a la calendarización aprobada por el Pleno de CONARTE y publicada en la página de internet de CONARTE (denominado Calendario Operativo).

No se recibirán a trámite solicitudes que no se encuentren debidamente formuladas o con documentación incompleta.

El domicilio para entregar documentación del Contribuyente Aportante, oír y recibir notificaciones de la Secretaría Técnica de CONARTE será el ubicado en Centro de las Artes II, ubicado en Av. Fundidora y Adolfo Prieto, s/n (interior de Parque Fundidora), Colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León. Tel. (81) 21 40 3000 ext. 3030; vmunoz@conarte.org.mx

Una vez que la Secretaría Técnica de CONARTE reciba una solicitud en su portal digital, procederá a su revisión para determinar si se encuentra debidamente formulada y cumple con los requisitos de información y documentación señalados en el punto 4 de las Reglas. Cerrado el periodo de recepción de solicitudes, los proyectos artísticos serán remitidos al Comité Técnico Dictaminador para que puedan emitir su dictamen en un plazo de 30 días naturales, en la disciplina artística que corresponda (a reserva de alguna causa de fuerza mayor por la contingencia sanitaria por COVID-19). Los Responsables de Proyecto, se sujetarán al calendario aprobado por el Pleno de CONARTE, pudiendo fijarse un plazo menor al señalado en las presentes Reglas.

El Presidente de CONARTE, tendrá la facultad de crear una Comisión Especial que revisará y resolverá controversias y situaciones que ameriten atención especial. Esta resolución tendrá el carácter de inapelable.

CONARTE podrá participar como medio de entrega de recursos entre el Contribuyente Aportante y el Autor, siempre y cuando exista una solicitud por escrito y explícita por parte del Autor quien deberá contemplar un promedio de 15 días hábiles para realizar el proceso administrativo dentro de CONARTE (una vez recibida la transferencia).

4. REQUISITOS.

El registro es exclusivamente, a través la página electrónica: https://www.conarte-portal.org . Una vez ingresadas las solicitudes de manera satisfactoria, el sistema emitirá un acuse de recibo, sin embargo, el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León revisará la documentación presentada, pudiendo solicitar a los participantes la modificación de algún documento en caso de ser incorrecto. Toda la documentación y el material de apoyo presentado está sujeto a revisión. Cuando el Organismo requiera mayor información respecto a documentación entregada a través de la página electrónica, podrá solicitar al responsable del Proyecto que acuda personalmente a exhibir la documentación requerida en la siguiente dirección: Oficinas de CONARTE, en el área de **Secretaría Técnica de CONARTE, ubicada en Centro de las Artes II, ubicado en Av. Fundidora y Adolfo Prieto, s/n (interior de Parque Fundidora), Colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León. Tel. (81) 21 40 3000 ext. 3030; con atención al Lic. Valentín Muñoz Flores** (vmunoz@conarte.org.mx).

En apego a la Ley, el monto anual del apoyo susceptible de aplicarse al estímulo fiscal por creador o por proyecto no podrá exceder de los siguientes montos: Los autores podrán recibir

hasta por dos ejercicios fiscales consecutivos apoyo derivado de este artículo y deberá pasar un ejercicio fiscal sin recibir para poder solicitarlo de nuevo.

Un Autor podrá tener proyectos autorizados de creación de obras artísticas originales mientras que las suma de ellos no sea mayor a $500,000.00 (Quinientos mil pesos); un Responsable de Proyecto (en la categoría de producción) podrá tener proyectos aprobados de producciones teatrales, musicales y dancísticas, mientras que la suma de ellos no sea mayor a $1,000,000.00 (Un millón de pesos). **Un mismo proyecto artístico podrá ser autorizado siempre y cuando el Sujeto de Apoyo (Autor / Responsable), no sea el mismo y las rutas críticas no se empaten entre sí. Siendo éste el caso, podrá participar en dos ejercicios consecutivos con dicho proyecto y descansar el tercero (consecutivo).**

Cada constancia que emita la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado para los Contribuyentes Aportantes **tendrá un máximo de 12 meses para su aplicación.**

La alteración de documentos, el plagio o la ausencia de autorización para el uso de obras artísticas se considerarán como una falta grave y será motivo de descalificación e inhabilitación para volver a aplicar a esta convocatoria. Los puntos que debe contener el proyecto son:

A . Del Responsable del Proyecto Artístico:

a).- Copia de identificación oficial (credencial de elector actualizada o pasaporte vigente).

b).- Acta de nacimiento del Estado de Nuevo León (Reciente de una antigüedad no mayor a tres meses) o documentación que acredite la residencia en el estado de Nuevo León por tres años inmediatos anteriores (Constancia municipal de residencia, carta de antigüedad laboral o constancia de estudios reciente.

c).- Comprobante de domicilio (Recibo reciente de una antigüedad no mayor a tres meses de pago de servicios de electricidad, agua, gas o teléfono).

d).- Copia de la declaración anual de impuestos federales a los que esté obligado, correspondiente al ejercicio inmediato anterior. Tratándose de solicitudes presentadas durante el primer tetramestre del año, si aún no se ha presentado la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, podrá presentarse copia de la declaración anual del segundo ejercicio fiscal anterior.

e).- Manifestación bajo protesta de decir verdad que los datos y documentos que se anexaron en la solicitud son veraces, fidedignos y comprobables. El formato de este documento se puede descargar en la página: www.conarte.org.mx

f).- Solicitud. El formato de este documento se puede descargar en la página: www.conarte.org.mx

g).- Declaración de que ha dado lectura a la *Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León (en su artículo 159 bis), y* las Reglas de Operación vigentes y que acepta sus términos y requisitos. El formato de este documento se puede descargar en la página: www.conarte.org.mx

B. Del Proyecto Artístico:

B.1. Para proyectos de Creación Artística:

1.- Descripción del proyecto de creación artística que incluya el objetivo general del proyecto y el tipo del producto que se desea obtener).

2.- **Resumen Ejecutivo:**

a).- Ficha Técnica:

- Nombre completo del autor responsable del proyecto y fecha de nacimiento.
- Nombre completo de los coautores (de ser el caso) y fecha de nacimiento.
- Nombre del proyecto.
- Disciplina.
- Género a partir de la disciplina artística (novela, cuento, poesía, pintura, escultura, instalación, ficción, documental, etc.).
- Tiempo de desarrollo del proyecto.
- Monto requerido por vía del Estímulo Fiscal.

b).- Justificación del proyecto.

c).- Aportación y relevancia artística que busca alcanzar la propuesta Artística.

d).- Impacto cultural y social que busca alcanzar la propuesta Artística.

e).- Sinopsis del Proyecto (máximo 1 cuartilla).

f).- Desglose general de gastos (ver anexo); tales como: conceptos, montos y suma total; anexando cotizaciones que sirvan como referencias para la evaluación.

Nota: No se deberá contemplar:

- Equipamiento (tales como: equipo de cómputo, mobiliario de oficina, mezcladoras, equipo de sonido, instrumentos, etc.).
- Financiamiento de servicios educativos con fines de capacitación para el autor responsable del proyecto (ni los coautores si aplicara).
- Contratación de servicios administrativos o jurídicos para el autor responsable del proyecto (ni coautores).

g).- Describir otras fuentes de financiamiento, en su caso.

h).- Ruta crítica o plan de trabajo, a manera de tabla, dividiendo por meses cada una de sus etapas, hasta la culminación del proyecto (producto creativo).

i).- Descripción de terceros participantes de Nuevo León y de otros Estados, por especialidades (en caso de aplicar).

j).- Desglose del gasto de terceros participantes de Nuevo León y de otros Estados, por especialidades (en caso de aplicar).

3.- **Currículum** del Responsable del proyecto y de los autores nuevoleoneses que intervengan, debe contemplar:

a) Datos de contacto: correo electrónico y teléfono.

b) Imágenes, bocetos y/o muestras de trabajos anteriores relacionados al tipo de producto que pretende realizar con el presente proyecto.

6

4.- **Proyectos en proceso** (con avance previo a la solicitud del estímulo). Para que estos proyectos sean considerados para aprobación, los responsables del proyecto deberán presentar, en adición a lo anterior, lo siguiente:
   a).- Grado de avance, y:
   b).- Detalle o relación de materiales que se hayan generado.
5.- Es requisito indispensable que se incorporen muestras de trabajos similares anteriores o bien, de lo que se desea hacer, tales como bocetos, fotos de obras publicadas, videos, audios, ligas, muestras de textos, portadas, notas de prensa o cualquier otra referencia que ayude a facilitar la evaluación y se tenga la certeza de la calidad de la obra propuesta.
6.- Para proyectos de Fotografía y Artes Plásticas, se debe describir los lugares donde se buscaría exponer la obra (proyección).
7.- Propuesta de Retribución EFCA: será asignada de acuerdo a lo descrito en el apartado **PROGRAMA DE RETRIBUCIÓN EFCA** descrito en las presentes Reglas de Operación.

B.2. Para Proyectos de Producción Teatral, Musical o Dancística:

1.- CARPETA del proyecto artístico por el que se solicita el estímulo fiscal, que incluya:

a).- Título del proyecto.
b).- Nombre completo del responsable del proyecto.
c).- Descripción o resumen (máximo 3 cuartillas).
d).- Sinopsis condensada de la obra dramática, coreográfica o musical.
e).- Nombre del espacio(s) escénico(s) en el que se presentará el proyecto.
f).- Metas (número de funciones y público estimado).
g).- Créditos generales del cuerpo creativo, de producción y elenco.
h).- Descripción y justificación de la propuesta realizada y firmada por el director.
i).- Concepto de diseño de escenografía, vestuario, iluminación, musicalización, multimedia y demás que se integren al proyecto.
j).- Obra dramática completa (Arial 12 puntos, doble espacio), obra musical completa (partitura y partichelas), guion coreográfico completo o grabación audiovisual de la coreografía (de no contar con estos materiales, se deberán explicar por escrito los motivos; se deberá indicar si ya cuenta con algún grado de avance y el detalle o relación de materiales que se hayan generado al momento de presentar el proyecto a evaluación).
k).- Descripción y justificación de requerimientos técnicos extraordinarios, en su caso.
l).- Consideraciones generales adicionales.
m).- Es requisito indispensable que se incorporen muestras de trabajos similares anteriores o bien, de lo que se desea hacer, tales como bocetos, fotos de obras publicadas, videos, audios, ligas, muestras de textos, portadas, notas de prensa o cualquier otra referencia que ayude a facilitar la evaluación y se tenga la certeza de la calidad de la obra propuesta.

2. PERSONAL.

a).- Síntesis curricular del Responsable del Proyecto Artístico, Personal Creativo, de Producción y Elenco:

- Cuerpo creativo, presentar currículum vitae mediante el cual acredite experiencia en el rubro que desempeñará en el proyecto artístico.
- Personal de producción, presentar currículum vitae mediante el cual acredite experiencia en el cargo a desempeñar.
- Elenco, presentar currículum vitae, en el que se acredite la experiencia.
- Currículum vitae del Responsable del Proyecto (con datos de contacto), acompañado de la documentación acreditativa de su trayectoria en la industria teatral, musical o dancística.

b).- Listado de nombres del personal por especialidades con residencia en el Estado de Nuevo León, indicando el porcentaje que representan por especialidad, y global.

c).- Cartas de aceptación firmadas por cada uno de los participantes, en las que se indique la labor o tarea que realizarán en el proyecto, el acuerdo económico y las fechas de presentación planteadas. El acuerdo económico deberá quedar reflejado en el presupuesto.

3.- CRONOGRAMA de ejecución del proyecto artístico firmado por el Responsable del Proyecto, con proyección de fecha de inicio y terminación, en las que se describan los 12 meses (plazo máximo de ejecución de las etapas): ensayos, montajes, estreno y número de funciones, **hasta culminar con su estreno.**

4.- DERECHOS. Instrumentos de autorización, licencia y/u opción del ejercicio de licencia de los derechos de representación y/o explotación otorgados por el titular de los derechos de autor de la obra, a favor del responsable del proyecto artístico.

5.- ESQUEMA FINANCIERO; que deberá integrarse por los siguientes documentos:

a).- Presupuesto del proyecto artístico que incluya resumen y desglose detallado por rubro y fuente de financiamiento. Con un apartado que integre lo siguiente: 1).- Las fuentes de financiamiento confirmadas, asentadas, documentadas y acreditadas al momento de presentar el proyecto, en el que se detallen las aportaciones y apoyos recibidos de cualquier naturaleza o fuente. 2).- Todos los contratos y documentos que justifiquen la existencia de las aportaciones y apoyos recibidos. El monto solicitado del estímulo en ningún caso podrá exceder del presupuesto total disminuido por los montos de las demás aportaciones y apoyos recibidos.

b).- Proyección del monto estimado de ingresos en taquilla en moneda nacional. Se deberán presentar tres escenarios de ingresos (alto, medio y bajo), considerando número de asistentes, número de funciones y política de precios. De ser el caso, el escenario bajo se tomará en cuenta para la consolidación del esquema financiero. Si las funciones a realizar se realizarán sin costo para el público (acceso libre), será suficiente con especificarlo en el presente inciso.

c).- Convenio, contrato o carta de intención que establezca costos de renta, servicios incluidos, porcentajes de taquilla y fechas aproximadas para la presentación del proyecto de inversión en el(los) espacio(s) escénico(s) de que se trate.

8

6.- Estrategias de difusión, de públicos y política de precios, las cuales deberán incluir y precisar lo siguiente:

a).- Estrategias de promoción y difusión estableciendo con los medios tirajes, frecuencia de emisión, tanto antes como después del estreno.

b).- Precisar el público objetivo y la estrategia de acceso a públicos.

c).- Política de precios acorde al valor total del proyecto y del estímulo recibido.

d).- Cotizaciones de los medios de comunicación y de difusión a utilizar.

No podrá incluirse en la promoción y difusión de la obra, ninguna mención a partidos políticos ni a servidores públicos.

Sólo se aceptarán proyectos originales, en los términos de lo señalado en los incisos **e)** y **j)** del punto 1 de las DEFINICIONES.

La fecha de terminación del proyecto artístico se contempla en un plazo de 12 meses contado a partir de la fecha de la emisión del oficio de autorización de la aplicación del Estímulo Fiscal por parte de la SFyTG. Tratándose de proyectos de producción escénica, debe considerarse dentro del plazo señalado, la realización de las funciones programadas; **adicionalmente, el Sujeto de Apoyo podrá solicitar (por escrito) una ampliación a dicho plazo por el tiempo que dure la contingencia sanitaria por COVID-19; los Beneficiarios podrán acordar un nuevo plazo con el CONARTE, conforme la evolución de la problemática para la ejecución del proyecto y bajo las medidas de salud gubernamentales.**

El contribuyente deberá acreditar el porcentaje autorizado en la resolución emitida por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado contra el pago del Impuesto Sobre Nóminas en los próximos doce meses a partir de la fecha de la autorización.
Todos los formatos estarán a disposición de los interesados en el portal de Internet de CONARTE (www.conarte.org.mx).

PROGRAMA DE RETRIBUCIÓN EFCA.

Los Responsables de proyecto deberán (con carácter de obligatorio) de incluir dentro de sus esquemas de proyecto (documentación), una de las formas de retribución que se establecen más adelante. Asimismo, por cada $20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) que logren concretar con los Contribuyentes Aportantes, deberán ofrecer una hora de servicio sin remuneración hacia la sociedad y bajo la autorización del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León.

Se contempla que los Beneficiarios deberán concluir con la totalidad de su Retribución en un plazo no mayor a 12 meses, contados a partir de la fecha de expedición de la Constancia que tenga a bien emitir la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y presentando los comprobantes correspondientes a su realización (fotografías y formato de realización debidamente firmado por el área responsable de recibir la retribución); adicionalmente, los Beneficiarios contarán con una ampliación a dicho plazo para que se cumpla su retribución por el tiempo que pudiera extenderse la contingencia sanitaria por COVID-19, conforme la

evolución de la problemática y bajo las medidas de salud gubernamentales. La Secretaría Técnica de CONARTE será la encargada de supervisar la veracidad de la información. Las Retribuciones por Producción aplican exclusivamente para las disciplinas de música, danza y teatro, cuando busquen participar en dicha categoría.

Valor para cada forma de Retribución:

Forma de Retribución:	Valor:
Jurado por invitación	10 horas
Curso	Lo que dure el mismo.
Asesorías (para personas que tengan deseos de aplicar a la convocatoria).	1 hora.
Funciones (Música, Danza y Teatro). La función tiene que ser correspondiente al proyecto que presente el artista. **NOTA:** Solo aplica para los proyectos de Producción.	20 horas (sobre el proyecto que aplica).
Actividades artísticas (presentación de libro, una charla, lectura de atril, maestros de ceremonias, entre otras).	5 horas.

Cuando se trate de proyectos de creación artística relacionados con las ramas pictórica o de dibujo, escultórica y de carácter plástico, el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, determinará la retribución privilegiando la exhibición en los lugares públicos y por el tiempo que se acuerde, debiendo comunicar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado la forma de retribución en cada uno de estos proyectos.

5. EVALUACIÓN DE PROYECTOS.

Para la evaluación de los proyectos artísticos, el Comité Técnico Dictaminador (integrado por tres especialistas en el ámbito de su competencia), tomará en cuenta principalmente los siguientes criterios:

a).- Originalidad e innovación.
b).- La viabilidad técnica y financiera del proyecto artístico.
c).- La relevancia y aportación artística.
d).- Trayectoria del postulante.
e).- Precisión del proyecto.

6. CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN.

El Comité Técnico Dictaminador autorizará o rechazará, en su caso, los proyectos artísticos, así como el monto de financiamiento aplicable al estímulo fiscal, atendiendo al proyecto artístico de que se trate siendo su fallo definitivo e inapelable, considerando lo siguiente:

a).- Los límites máximos de aportaciones conforme a la Ley; solicitar un monto mayor será motivo de descalificación.

b).-los proyectos que tengan otras fuentes de financiamiento, deberán manifestarlo en el mismo.

c).- Los montos disponibles del estímulo fiscal conforme a la distribución anual;

d).- Que los responsables de proyectos no hayan incurrido en alguna de las causales de revocación en los cinco ejercicios anteriores.

7. PUBLICACION DE RESULTADOS DEL COMITÉ TECNICO DICTAMINADOR.

CONARTE, a través de la página electrónica publicará las actas de dictamen de cada periodo.

8.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DEL CONTRIBUYENTE APORTANTE.

Una vez que se cuente con la autorización por parte del Comité Técnico Dictaminador, CONARTE podrá ofrecer un dictamen por escrito al Responsable del Proyecto (Constancia de Dictamen), con lo cual, el Contribuyente Aportante podrá enviar a la Secretaría Técnica el formato de solicitud impreso, debidamente integrado con la documentación especificada a continuación, en un plazo de 12 meses (a partir de las fechas señaladas en la Constancia de Dictamen).

NOTA 1: Los Sujetos de Apoyo con proyectos cuya Constancia de Dictamen haya sido expedida en 2019 y no hayan alcanzado materializar parcial o totalmente la cantidad que señalada en el documento a la fecha de expedición de las presentes Reglas de Operación, contarán con una ampliación de plazo, por el tiempo que dure la contingencia sanitaria por COVID-19; debiendo con ello, apegarse a la disponibilidad del monto anual ofrecido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y a la fecha límite que CONARTE informe, conforme la evolución de la problemática y bajo las medidas de salud gubernamentales.

NOTA 2: Los Sujetos de Apoyo con proyectos cuya Constancia de Dictamen haya sido expedida en 2021 podrán ser sujetos a una aplicación de plazo, en caso de que la contingencia sanitaria por COVID-19 se llegara a extender.

Se deberá entregar la siguiente documentación del Contribuyente Aportante, digitalizada en formato PDF grabada en una USB, CD o DVD, así como una copia legible en papel:

a).- Copia simple del documento constitutivo, tratándose de persona moral o acta de nacimiento, tratándose de persona física.

b).- Copia simple del poder notarial actualizado del representante legal, tratándose de persona moral.

c).- Copia de la Identificación oficial del contribuyente aportante cuando sea persona física, o del representante legal, tratándose de persona moral.
d).- Copia simple de cédula de identificación fiscal.
e).- Copia de las declaraciones del Impuesto sobre Nóminas de los últimos doce meses o constancia emitida por contador público en el que se manifieste el monto total pagado al fisco estatal por dicho concepto, en el periodo de doce meses anteriores.
f).- Declaración de partes relacionadas (uno por parte del Autor Responsable del proyecto y otro por parte del contribuyente aportante cuando sea persona física, o del representante legal, tratándose de persona moral). El formato de este documento se puede descargar en la página: www.conarte.org.mx
g).- Declaración de veracidad por parte del contribuyente aportante cuando sea persona física, o del representante legal, tratándose de persona moral. El formato de este documento se puede descargar en la página: www.conarte.org.mx
h).- El contrato celebrado entre el responsable del proyecto y el contribuyente aportante, que justifique la existencia de las aportaciones (en tres tantos originales: uno para el Responsable, un segundo para el Contribuyente Aportante y un tercero para CONARTE). Debe ser acompañado de un Anexo que describa el proyecto.
i).- El Autor /Responsable del Proyecto debe entregar de manera completa, ordenada y separada con clips y/o sujetadores, los documentos que se solicitan por parte del Contribuyente Aportante para el trámite de su Constancia que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado para hacer efectivo el Estímulo Fiscal.

La Secretaría Técnica de CONARTE revisará la documentación y procederá a informar a la SFyTG para que emita la autorización y constancia correspondiente. Una vez que la SFyTG haya emitido la autorización mencionada, se publicarán en la página de Internet de CONARTE, los proyectos artísticos autorizados en el periodo, los creadores y el monto del estímulo fiscal otorgado.

9. DISTRIBUCIÓN ANUAL DEL ESTÍMULO FISCAL.

El monto anual susceptible de aplicarse al estímulo fiscal se distribuirá equitativamente, hasta en tres periodos al año. En caso de que no se agote la totalidad del monto a distribuir en los primeros periodos, el remanente será acumulativo para el siguiente periodo. Los montos autorizados corresponderán a la bolsa anual vigente, a partir de la entrega de la constancia emitida por parte de la SFyTG. El remanente del monto anual susceptible para el estímulo fiscal no se transfiere al siguiente año.

Para estar en posibilidades de realizar la acreditación del Impuesto Sobre Nóminas, por parte de los contribuyentes, no se deberá tener interpuesto algún medio de defensa o cualquier acción legal relacionada con el cobro de este Impuesto, si fuere el caso, deberán exhibir constancia del desistimiento respectivo, así mismo no deberán contar con algún crédito fiscal o adeudo relacionado con este Impuesto, así como no haber sido apoyados con algún beneficio en materia del Impuesto Sobre Nóminas durante el ejercicio fiscal en el cual soliciten el acreditamiento del Impuesto.

12

10. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR.

Corresponderá originariamente a los autores la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de autor, sobre las obras de creación o producción desarrolladas con recursos del presente Estímulo Fiscal.

11. CRÉDITOS.

El Autor responsable del proyecto artístico deberá incluir en los créditos de los programas de mano y en todos los elementos publicitarios la frase: ***"Producción artística realizada con el estímulo fiscal del artículo 159 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, con apoyo del Gobierno del Estado de Nuevo León y del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León".***

Solicitar los logotipos institucionales autorizados previamente por el departamento de Comunicación de CONARTE y mostrar en el documento ya aplicados para autorización.

12. CARÁCTER INTRANSFERIBLE DEL ESTÍMULO FISCAL Y DEL PROYECTO ARTÍSTICO.

El derecho para aplicar el estímulo fiscal es personal del contribuyente aportante al que se le otorgue y no podrá ser transmitido a otra persona, salvo en caso de fusión o escisión.

Asimismo, la autorización del proyecto artístico otorgado al creador es personal e intransferible.

13. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES APORTANTES Y RESPONSABLES DEL PROYECTO.

a).- El contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán ser partes relacionadas del responsable del proyecto ni de las partes relacionadas de éste; tampoco podrán influir o tomar decisiones respecto del proyecto artístico o de alguna de sus etapas.

b).- El contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales al responsable del proyecto ni a las partes relacionadas de éste, durante la realización del proyecto artístico.

c).- El responsable del proyecto o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales al contribuyente aportante ni a las partes relacionadas de éste, durante la realización del proyecto artístico.

d).- La documentación entregada a CONARTE para el otorgamiento del estímulo fiscal, formará parte de la contabilidad del contribuyente aportante y del responsable del proyecto y se considerará como información confidencial o reservada conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y el Código Fiscal del Estado.

e).- Los responsables de proyecto que hayan recibido aportaciones están obligados a presentar ante la Secretaría Técnica de CONARTE, Reportes Trimestrales por escrito (sobre los avances que guarde el proyecto artístico), a partir de la fecha de liberación de la Constancia

emitida por la SFyTG (entregada al Responsable del proyecto a través de CONARTE), hasta la terminación del proyecto.

f).- Los responsables de proyecto deberán presentar a la Secretaría Técnica, dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión del proyecto, un informe final con evidencia de la terminación del proyecto (evidencia comprobable de buena calidad), incluyendo premios, reconocimientos, publicaciones y exposiciones, que se hayan derivado de la creación o producción. En caso de proyectos de creación, deberá incluirse la comprobación del registro de la obra ante el INDAUTOR.

14. CAUSALES DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL.

La autorización de aplicación del estímulo fiscal será revocada cuando:

a).- El proyecto artístico no se concluya a más tardar en un plazo de hasta 3 meses contado a partir de la fecha de terminación proyectada, salvo por causas no imputables al responsable del proyecto. En su caso, éste deberá probar dichas causas ante CONARTE a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado; **no obstante, el Autor/Responsable del proyecto, podrá solicitar por escrito una aplicación de tiempo para la conclusión de su proyecto dentro del periodo que dure la contingencia sanitaria por COVID-19, conforme la evolución de la problemática en el estado de Nuevo León y bajo la fecha límite que pudiera ofrecer CONARTE.**

b).- Se compruebe falsedad de la información o de la documentación proporcionada a CONARTE.

c).- El contribuyente aportante o el responsable del proyecto incurran en delitos fiscales, independientemente de las sanciones que procedan, por las cuales hubiera resolución firme.

d).- Se incumpla con lo previsto en alguna de las presentes reglas.

e).- Se realicen cambios al proyecto artístico que impliquen una modificación substancial.

f).- En el contrato celebrado entre el responsable del proyecto y el contribuyente aportante, se deberá contemplar en sus lineamientos las siguientes causales de revocación:

- Revocación por fallecimiento de Artista.
- Por Quiebra.
- Por mala relación entre Empresa y Artista.
- Por cambio en su Constitución como Empresa.

En el caso de estos supuestos, el Sujeto de Apoyo no tendrá que regresar los recursos ya recibidos por parte de la Empresa.

La Secretaría Técnica de CONARTE informará a la SFyTG sobre la existencia de las causales en que incurra el contribuyente aportante o el responsable del proyecto, a fin de que proceda a la revocación de la autorización del estímulo fiscal.

En todo caso, la revocación de la autorización del estímulo fiscal, será notificada personalmente a los interesados por la SFyTG o por CONARTE.

15. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que realice CONARTE se practicarán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo en el domicilio manifestado por el responsable del proyecto en la solicitud. Igualmente, podrán realizarse en las oficinas de CONARTE si el responsable del proyecto acude a notificarse.

Tratándose de las notificaciones al contribuyente aportante, éstas se realizarán en el domicilio señalado en la solicitud.

Las publicaciones por internet únicamente tendrán carácter informativo y no constituirán notificación al interesado, por lo que no generarán derechos ni obligaciones a cargo de particulares.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su aprobación.

Segundo.- Se abrogan las Reglas de Operación del Estímulo Fiscal a la Creación Artística 2020 descritas en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de mayo de 2020 y se solicitará las publicación de las presentes Reglas para su publicación en el mes de junio de 2021, con las actualizaciones descritas en el presente documento. Por lo que, las partes involucradas se ajustarán a sus lineamientos en cuanto estén plasmadas en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero.- Las circunstancias no previstas en esta convocatoria serán resueltas por el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León. Esta decisión tendrá el carácter de inapelable.

Aprobado en el salón de sesiones del Pleno del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, en sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2021, se suscribe el presente documento de conformidad con los artículos 134 de, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 18 fracción III y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Para el Estado de Nuevo León y antepenúltimo párrafo del artículo 159 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, 8°, fracciones I, IV y VIII, de la Ley que Crea el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, y 10, fracción IX, de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

EL C. PRESIDENTE DEL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN

RICARDO MARCOS GONZÁLEZ

15

Comisión Estatal
de Mejora Regulatoria

La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 15, fracciones I y VIII, 25, 29, 30, 32, 34 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León

C O N V O C A

A todos los ciudadanos y sectores interesados de la sociedad a participar con sus opiniones, comentarios y/o propuestas, en la **CONSULTA PÚBLICA** respecto del proyecto de

"ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA SOLICITUD, APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES"

La propuesta y su formulario de solicitud de exención de análisis de impacto regulatorio estarán a disposición de los ciudadanos y sectores interesados de la sociedad durante el período comprendido del 28-veintiocho de junio al 23-veintitres de julio de 2021, para recibir sus opiniones, comentarios y/o propuestas como se describe a continuación:

De forma electrónica, a través de internet, ingresando a la siguiente dirección https://www.nl.gob.mx/series/consultas-publicas-de-mejora-regulatoria donde podrán capturar sus opiniones, comentarios y/o propuestas, las cuales se recibirán registrando sus principales datos de contacto, así como, consultar y descargar la propuesta regulatoria y su correspondiente formulario de análisis de impacto regulatorio o exención, según sea el caso.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

Monterrey, N.L. Junio de 2021

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA

A T E N T A M E N T E

Mtra. Orfelinda Maldonado Rodríguez
Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Torre Administrativa piso 15 Washington 2000 Ote.
Col. Obrera Monterrey, N.L. C.P. 64010
Tel: (81) 2033.3621
www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Resumen de Convocatoria Múltiple
PJENL-CJA-R-001
12/05/2020
Rev.001

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a través de la Dirección de Administración y Tesorería, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y en los numerales 91, fracciones I y VI, 136, fracciones IX y X de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, así como en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 25, fracción I, 31 y demás relativos a la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León*, en debida concordancia con el artículo 77, fracción IV, de la *Ley de Egresos del Estado de Nuevo León* para el ejercicio fiscal 2021; convoca a personas físicas y morales de nacionalidad mexicana a participar en la siguiente licitación pública nacional:

Licitación Pública número DAT-14-21
Servicio de administración de mantenimiento preventivo y correctivo en edificios del Poder Judicial

Fecha límite de inscripción	Visitas a los lugares del servicio	Fecha límite de presentación de preguntas	Junta de aclaraciones	Fecha límite de entrega de requisitos	Entrega y Apertura de propuestas económicas	Fecha estimada de notificación de fallo
02/julio/2021 Hasta las 15:00 horas	Los días 5,6,7,8 y 9 de julio de 2021 iniciando todos a las 09:00 horas	26/julio/2021 Hasta las 15:00 horas	30/julio/2021 11:00 horas	06/agosto/2021 Hasta las 15:00 horas	**Entrega:** 11/agosto/2021 Hasta las 09:00 horas **Junta de Apertura:** 11/agosto/2021 11:00 horas	18/agosto/2021 11:00 horas

La licitación tiene por objeto, la contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo aplicado en 17 inmuebles entre áreas de oficinas, estacionamientos y jardines con un total de 111,874 m2., así como a 3197 toneladas de refrigeración de equipos de aire acondicionado, cuya descripción, conceptos y características, se encuentran en las bases que rigen esta licitación, así como en los formatos de cotización y anexos técnicos que forman parte de las mismas. El servicio requerido será por un plazo de veinticuatro meses, iniciando aproximadamente a partir del 01 de octubre del 2021 y concluyendo el 30 de septiembre del 2023. Los detalles de las visitas obligatorias a los lugares donde se prestará el servicio, se encuentran descritos en el punto 2.4 de las bases.

- La presente licitación pública es nacional, y se desarrollará de manera electrónica y a distancia, a través del Sistema Integral de Adquisiciones y Servicios del Poder Judicial, con etapa de apertura de propuesta económica, mediante video reunión a través de **Microsoft Teams**.
- Los interesados podrán revisar la convocatoria y bases previamente a su inscripción, tanto en Internet, como en el Sistema Integral de Adquisiciones y Servicios del Poder Judicial, en la página https://www.pjenl.gob.mx/LicitacionesPublicas/, **a partir del 28 de junio del 2021.**
- **Inscripción:** Para tener derecho a participar en esta licitación, los interesados deberán solicitar su inscripción dentro del Sistema Integral de Adquisiciones y Servicios del Poder Judicial, en la siguiente liga https://www.pjenl.gob.mx/LicitacionesPublicas/ a partir de la fecha de publicación del presente resumen de convocatoria y hasta la fecha arriba señalada como límite de inscripción, debiendo llenar el formato de solicitud, la cual deberá ser validada con la ***e.firma*** *(antes FIEL)* otorgada por el SAT. Dicha solicitud deberá contener todos los datos generales del participante y su representante legal, así como un correo electrónico, al cual le será enviada la clave de usuario y contraseña para poder ingresar a las diferentes etapas de la licitación pública. Los interesados en participar en la presente licitación que no se encuentren registrados en el Padrón de Proveedores de la Convocante, deberán llenar el formato electrónico de manifestación de interés de participar en la presente licitación, para efecto de obtener un usuario y contraseña de acceso al sistema, quedando condicionada su propuesta, a la obtención de su registro en el Padrón de Proveedores del Poder Judicial, antes de la notificación de fallo. Para mayores informes comunicarse al teléfono 812020-64-59. Sólo se considerarán inscritos quienes hayan presentado a través del sistema, la solicitud de inscripción o la manifestación de intención de participar, dentro de la fecha límite establecida en la tabla arriba inserta.
- **Junta de Aclaraciones:** Esta etapa se desarrollará de manera **electrónica** y los participantes podrán seguirla en línea dentro de la siguiente liga https://www.youtube.com/user/pjenl. Deberán subir al expediente electrónico de la licitación, su solicitud de aclaraciones, dentro de los términos establecidos en la convocatoria y bases, para finalmente concluir la etapa con la publicación del acta que contiene todas las respuestas a las preguntas presentadas.
- **Junta de Apertura de Propuestas Económicas**: Esta etapa se realizará de forma **electrónica con la participación de los concursantes, mediante reunión a través de Microsoft Teams,** y será transmitida en línea dentro de la siguiente liga https://www.youtube.com/user/pjenl. En dicha junta, los participantes proporcionarán la contraseña para abrir los archivos que contienen sus propuestas económicas, presentados previamente a través del Sistema Integral de Adquisiciones y Servicios del Poder Judicial.
- **Notificación de Fallo**: Esta etapa se desarrollará de manera **electrónica** y los participantes podrán seguirla en línea dentro de la siguiente liga https://www.youtube.com/user/pjenl, en la cual se dará a conocer el resultado de la presente licitación.
- Los participantes deberán presentar de manera electrónica, los requisitos solicitados en el punto 6 inciso A) de las bases, incluyendo entre otros, cartas de manifestación bajo protesta de decir verdad, respecto del desempeño de su empresa, así como documentos que acrediten su experiencia y capacidad económica y financiera. Igualmente los archivos que contienen su propuesta económica y demás documentos señalados en el inciso B) del punto 6 antes mencionado, ingresando todos los documentos al expediente electrónico de la licitación, con la utilización de la firma electrónica ***e.firma*** *(antes FIEL)* para su validación legal.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, bases, o en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

El Pleno del Consejo de la Judicatura (La Convocante), con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, y en su presupuesto y programa base, previa opinión del Comité para el Control de Operaciones Patrimoniales, emitirá el fallo mediante el cual se adjudicarán los bienes y/o servicios requeridos, a los participantes que reúnan las condiciones legales y económicas requeridas, que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento en los bienes y servicios objeto de la presente convocatoria.

Monterrey, Nuevo León, 24 de junio de 2021.

Ing. Carlos César Torres Mendoza
Director de Administración y Tesorería

Pág. 1 de 1

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 81, 87 PÁRRAFO SEGUNDO Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 1, 2, 4, 8, 18 FRACCIÓN II, 20, 35 Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 1, 4, 21 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el artículo 87 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que el Gobernador es el Jefe y Responsable de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado, en los términos de la Constitución y de la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual definirá las bases de creación de las entidades paraestatales y la intervención que en éstas tenga el Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, dispone que dicho ordenamiento orgánico tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, que se integra por la Administración Pública Central y la Paraestatal, estando esta última conformada, entre otros, por los organismos públicos descentralizados.

TERCERO. Que el artículo 4 de la mencionada Ley Orgánica, prescribe que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que señalan la Constitución Política del Estado, dicha Ley, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, pudiendo en todo caso delegar las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la mencionada Ley.

CUARTO. Que los artículos 35 y 37 de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, establecen que los organismos públicos descentralizados, entre otras entidades públicas, conforman la Administración Pública Paraestatal, los cuales gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio. Dichos entes públicos son creados para auxiliar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones.

QUINTO. Que en fecha 16 de mayo de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León en cuyo artículo 1 establece que se crea dicho Sistema como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, por lo que sus actividades son de interés público y de carácter social, educativo, científico y cultural, sin fines de lucro, al que para el cumplimiento de su

1

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

objeto en términos de los prescrito en el artículo 4 fracción I de la propia Ley, le corresponde, entre otras facultades, administrar y operar las estaciones de radio y televisión concesionadas o permisionadas al Gobierno del Estado de Nuevo León, en los términos de las disposiciones aplicables, correspondiéndole a su Director General, de conformidad con lo dispuesto en el 21 fracción XI del mencionado ordenamiento legal, administrar la operación de los títulos de concesión otorgados al Gobierno del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables, entre otras atribuciones.

SEXTO. Que para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de radio y televisión, se requieren efectuar diversos trámites ante diversas dependencias, entidades y/o distintos organismos federales, entre los cuales se encuentra el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SÉPTIMO. Que para lograr una gestión pública eficiente y eficaz, se estima necesario facilitar y agilizar los trámites que el Estado debe de llevar a cabo para cumplir con la normativa aplicable en la materia de radio y televisión, en consideración a que dentro de la Administración Pública del Estatal se cuenta con el organismo público descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, al que le compete, entre otras atribuciones, la administración y operación de las estaciones de radio y televisión concesionadas o permisionadas al Gobierno del Estado de Nuevo León, así como administrar la operación de los títulos de concesión otorgados al Gobierno del Estado.

OCTAVO. Que para agilizar los trámites que se tienen que realizar ante las dependencias, entidades y/o distintos organismos federales en materia de radio y televisión, así como para garantizar el pleno apego del Estado a la legislación en dicha materia, se considera necesario delegar a quien funja como Director General del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, las facultades de representar al Gobernador del Estado, en la realización de trámites en materia de radio y televisión, ante las dependencias, entidades y/o distintos organismos federales. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en relación con los diversos artículos 1, 4 fracción I, 21 fracción XI y demás relativos de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo Estatal a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO. Se delegan a quien funja como Director General del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, las facultades para representar al Gobernador del Estado, en los trámites que se tengan que realizar ante las dependencias, entidades y/o distintos organismos federales competentes en materia de radio y televisión, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. El ejercicio de las facultades que se delegan a quien funja como Director General del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León en los términos señalados en el presente instrumento, deberá realizarse atendiendo a los principios de oportunidad, eficiencia, eficacia y transparencia.

ARTÍCULO TERCERO. El Director General del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León deberá rendir semestralmente un informe al Secretario General de Gobierno del uso de la atribución conferida, con el detalle de las gestiones realizadas y los resultados obtenidos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

Así lo acuerda y firma en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, a los 31 días del mes de mayo de 2021.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ENRIQUE TORRES ELIZONDO

3

Santa Catarina
Administración 2018-2021

CONVOCATORIA CIUDADANA

PARA PARTICIPAR EN EL PROYECTO DE CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN

EL C. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER: QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No.17/2021-III, DE FECHA 11 DE JUNIO DEL 2021, SE EMITIÓ LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN:

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021, SE ENCUENTRA EN PROCESO DE MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CREACIÓN Y/O ABROGACIÓN DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CON EL FIN DE BRINDAR UNA MEJOR ATENCIÓN A LA COMUNIDAD, PROCURANDO EN SU ELABORACIÓN EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ESTANDO EN TURNO LO SIGUIENTE:

- PROYECTO PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN; **EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES RUBROS:**

  EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, ASÍ COMO TODAS LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y SON SUJETOS DEL MISMO LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO QUE TENGA COMISIÓN O ENCARGO EN MATERIA DE CULTURA.

POR LO ANTERIOR, SE EMITE LA PRESENTE CONVOCATORIA A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE INTERESADA, PARTICIPE CON LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y/O COMENTARIOS RESPECTO DEL PROYECTO DEL REGLAMENTO CITADO, ESTANDO DISPONIBLE PARA SU CONSULTA PÚBLICA, DENTRO DEL **PLAZO DE 15-QUINCE DÍAS HÁBILES** A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE LAS 08:00 A LAS 17:00 HORAS EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO QUE SE UBICA EN CALLE ZARAGOZA Nº110 NORTE, PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.

LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y/O PLANTEAMIENTOS CORRESPONDIENTES, SE RECIBIRAN PARA SU ANÁLISIS EN LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO, DEBIENDO SER PRESENTADAS POR ESCRITO, AGREGAR EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, PARA EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS DEBERÁ CONTENER NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO Y/O CORREO ELECTRÓNICO DE QUIEN LA PRESENTE, ADEMÁS DE COPIA SIMPLE DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL, PARA EL CASO DE ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES, O EMPRESAS DEBERÁ CONTENER LA DENOMINACIÓN DE LAS MISMAS, NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE LEGAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y/O CORREO ELECTRÓNICO, PRESENTAR COPIA SIMPLE DEL ACTA CONSTITUTIVA Y DEL PODER DE REPRESENTACIÓN, ASÍ COMO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL MISMO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO EXPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN VII, INCISO A), 35 FRACCIÓN XII, 222, 223, Y 227, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA NUEVO LEÓN, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2021.

PRESIDENCIA MUNICIPAL STA. CATARINA, N.L.

LIC. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HUGO CERVANTES TIJERINA.
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. ELIZABETH GALICIA RUIZ
SÍNDICO SEGUNDO DEL R. AYUNTAMIENTO
SÍNDICO SEGUNDO
GOBIERNO MUNICIPAL
SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO
STA. CATARINA, N. L.



www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado